



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 08 JUL 2019
 Lec. Chinos 11:20h
RECIBIDO
 DIRECCIÓN LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE Nos.: 734 Y 746 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.
53 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL LAUDO DEDUCIDO EN EL EXPEDIENTE 417/2009, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTIN VELASQUEZ GUERRA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: 734 Y 746 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; Y 53 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de Agosto y 6 de Septiembre del año 2017, por los ciudadanos Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagesima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 05 JUL 2019
RECIBIDO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



Programación los expedientes **734 y 746** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional.

Así mismo, por acuerdo tomado en sesión de fecha 8 de Mayo del 2019, por lo Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, ordenaron remitir el expediente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número: 53** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2322/2017, de fecha 23 de Agosto del 2017, suscrito por el licenciado Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **734** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan la expedición de un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido



por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA, por la cantidad de \$ 572,297.50 (Quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

SEGUNDO.-Con fecha 6 de Septiembre del 2017, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2414/2017, el Licenciado Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **746** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio JAESPO/PRESIDENCIA/082/2017, emitido por la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en donde comunica y notifica a este H. Congreso del Estado, a fin de que tenga conocimiento del laudo de fecha seis de diciembre del 2010, en el que se condenó al Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, el pago de diversas prestaciones; y en su momento autorice al Ayuntamiento demandado el decreto especial que permita la erogación de la cantidad de \$ 697,297.50 (seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para el pago del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA.

TERCERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1253/2019, de fecha 8 de Mayo del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **53** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 26 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por los Ciudadanos: Cesar Carrasco Vicente, Presidente Municipal, C. Ana Laura López López, Síndica Municipal y José Ordoñez Carrasco, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan una partida presupuestal extraordinaria o especial para cumplir el requerimiento de pago por la cantidad



actualizada al de hoy de \$604,600.00 (seiscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con motivo del juicio laboral tramitado ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente 417/2009, promovido por el señor MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, en el que resulto condenado el Ayuntamiento.

Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, los expedientes números: 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura que se encontraban pendientes de dictaminación, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto de realizar la revisión y análisis de los mismos incluyendo el expediente número 53/LXIV por tratarse del mismo caso.

CUARTO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los oficios indicado en el punto primero, segundo y tercero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente **734** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan la expedición de un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA, por la cantidad de \$ 572,297.50 (Quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

TERCERO: En relación al expediente 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio JAESPO/PRESIDENCIA/082/2017, emitido por la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en donde comunica y notifica a este H. Congreso del Estado, a fin de que tenga conocimiento del laudo de fecha seis de diciembre del 2010, en el que se condenó al Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, el pago de diversas prestaciones; y en su momento autorice al Ayuntamiento demandado el decreto especial que permita la erogación de la cantidad de \$ 697,297.50 (seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para el pago del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA.



CUARTO.- Respecto al expediente número 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 26 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por los Ciudadanos: Cesar Carrasco Vicente, Presidente Municipal, C. Ana Laura López López, Síndica Municipal y José Ordoñez Carrasco, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan se emita un Decreto especial en el cual se autorice una partida presupuestal extraordinaria o especial para cumplir el requerimiento de pago por la cantidad actualizada al de hoy de \$604,600.00 (seiscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con motivo del juicio laboral tramitado ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente 417/2009, promovido por el señor MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, en el que resulto condenado el Ayuntamiento.

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora da respuesta a lo petitionado en el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca; y vincula los expedientes números: 746 de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, en virtud de tratarse del mismo asunto.

SEXTO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, a los expedientes números: 734 y 746 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, se advierte que la solicitud realizada por el Presidente y Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, así como la notificación que hizo la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al



Servicio de los Poderes del Estado, refiere al ejercicio fiscal 2017, el cual a la fecha ha fenecido.

Por otra parte, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley



Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para la liquidación del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Martin Velásquez Guerra.

En razón de lo expuesto en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, se ordena el archivo de los expedientes 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca;

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para la liquidación del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Martin Velásquez Guerra, y como consecuencia se ordena el archivo de los expedientes 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, y a la Presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de Mayo del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LOS EXPEDIENTES NUMEROS: 734 Y 746 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL Y 53 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; EN DONDE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL JUICIO LABORAL DEDUCIDO EN EL EXPEDIENTE 417/2009, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTIN VELÁSQUEZ GUERRA, POR LA CANTIDAD DE \$ 572,297.50 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"